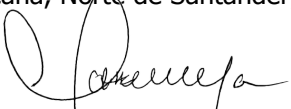


RADICADO: 544984003002-2020-00156-00 AUTO LIQUIDACION COSTAS
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO:ROBINSON DAMIAN GALVAN SANCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 2 de marzo de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Tres de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$2.994.398.00=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$2.994.398.00=

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE.

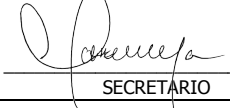
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-00243-00 AUTO LIQUIDACION COSTAS
DTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
DDO: GILBERTO BECERRA FIGUEROA Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 2 de marzo de 2021.



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Tres de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$252.000.oo=

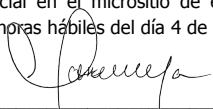
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$252.000.oo=

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Marzo de 2021.  SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Tres de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	EMPRESA TIGERS JOB LIMITADA.
Demandado (s)	OSWALDO AUGUSTO JÁCOME SUÁREZ , Representante Legal de ASUCAP TV SAN JORGE.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00960-00.

Mediante providencia del tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$4.646.700.00)**, representada en la factura de venta número **TJL 2212**, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios a partir del 22 de diciembre de 2016, esto es, al 2.75% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad, contra el señor **OSWALDO AUGUSTO JÁCOME SUÁREZ**, Representante Legal de **ASUCAP TV SAN JORGE**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 8 de julio de 2020, tal y como se observa a folio 60 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no ejerció su derecho de defensa y no presentó escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$325.269.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

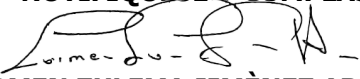
R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

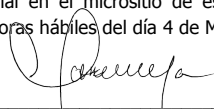
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$325.269.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

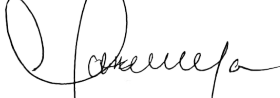
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 2 de marzo de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

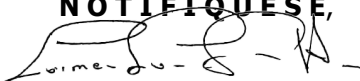
Ocaña, Norte de Santander, Tres de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 66.614,31=
PORTE DE CORREO:.....\$ 8.600.00=
REGISTRO DE EMBARGO:.....\$ 20.700.00=
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN:.....\$ 16.800.00=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$112.714,31=

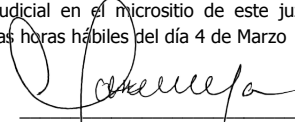
SON: CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON 31/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

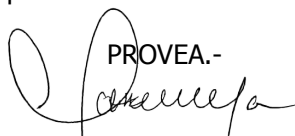
C.. 1

RADICADO	: 2018-00142-00 AUTO DEJANDO SIN EFECTOS
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: MANUEL ALFONSO QUINTERO CASTILLA
DEMANDADO	: JAIRO TRIGOS obrando como Consejero Interino de la señora VIRGELINA TORRADO CARRASCAL

Ocaña, 2 de Marzo de 2021

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

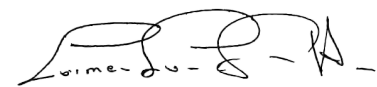

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

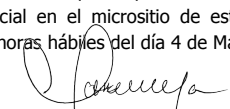
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, tres de Marzo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se dio aprobación a la liquidación del crédito mediante auto de fecha 1 de marzo de 2021 y por omisión involuntaria este Despacho manifestó que dicha liquidación fue presentada por la parte demandante cuando fue presentada por el señor apoderado demandado, ordénese dejar sin efectos el auto de fecha 1 de marzo de 2020 en el sentido de que la liquidación del crédito aprobada fue realizada por la parte demandada a través de su apoderado teniendo validez su aprobación.

N O T I F I Q U E S E,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

C.. 1

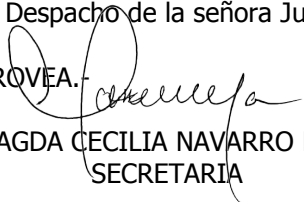
RADICADO : 2020-00127-00 AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARLENE LOBO DE LOBO
DEMANDADO : REINEL NAVARRO SANTOS

Ocaña, 1 de Marzo de 2021

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por las partes.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

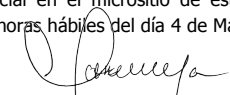
Ocaña, Tres de marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado en memorial de fecha 23 de febrero de 2021, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 11 de marzo de 2020 que ordena librar mandamiento de pago a favor de MARLENE LOBO DE LOBO y en contra de REINEL NAVARRO SANTOS, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para seguir adelante con la ejecución del crédito.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Marzo de 2021.  _____ SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Tres de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede en el cual solicita se fije fecha para diligencia de remate, el Despacho considera que no es viable procesalmente para esta Operadora Judicial realizar esta diligencia teniendo en cuenta las especiales circunstancias por las que estamos atravesando y que dieron lugar a que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declarara la emergencia social, económica y sanitaria además y hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para el remate.

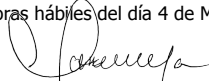
Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

O R D E N A :

Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

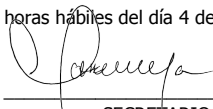
Ocaña, N. de S, Tres de Marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior este Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede por improcedente en virtud a que solo se aporta el comprobante de notificación personal faltando el de notificación por AVISO, luego nos abstenemos de dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito por lo expuesto.

De otra parte el Despacho se abstiene igualmente de remitir el oficio solicitado en virtud a que con auto de fecha 5 de Julio de 2019, el Despacho previo a decretar el embargo y secuestro del inmueble con M.I. 362-27771 requirió a la apoderada demandante a efectos de que aportara los linderos del lote objeto de medidas tal y como lo ordena el Art. 83 Ord. 1 CGP.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la demandada CLAUDIA PAOLA SERNA.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Tres de Marzo de dos mil veintiuno.-

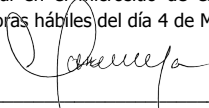
De acuerdo con lo solicitado por la demandada CLAUDIA PAOLA SERNA, en memorial que antecede, este Despacho previo ordenar la certificación solicitada, ordena requerirla, para que cancele el valor del certificado correspondiente al arancel judicial.

De todos modos el Despacho procederá si a bien lo tiene la señora demandada CLAUDIA PAOLA SERNA, a enviar por correo electrónico el auto que ordena terminar el proceso por pago total de la obligación para que certifique con el que se encuentra a paz y salvo con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Marzo de 2021.  _____ SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Tres de marzo de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado JHON MARIO VERGEL AVENDAÑO, CC. 88.281.779, este Despacho ordena de conformidad con el Decreto 806 artículo 8º, requerir al aquí demandado para que programe cita previa para notificarle el mandamiento de pago tal y como lo solicita, señalándose fecha el día 5 de Marzo de 2021 a las once de la mañana, en las instalaciones del Juzgado cumpliéndose eso si, por parte del interesado con todos los protocolos de bioseguridad a efectos de que se permita su entrada por parte del señor Administrador de la Oficina de Servicio Ocaña.

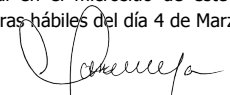
Cumplido lo anterior, manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto se cumpla con el acto de notificación personal al aquí demandado.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Marzo de 2021.



SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña,

Norte de

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante (s)	NIMER HOLGUÍN SUÁREZ.
Demandado (s)	DEIBY ALBERTO ARIAS QUINTERO.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00693-00.

Santander, Tres de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante providencia del veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.oo) M/CTE.**, contenida en el pagaré base del recaudo ejecutivo, de fecha 16 de diciembre de 2016, amparado mediante escritura número 2758 del 12 de diciembre de 2016, por sus intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, esto es al 2.45% mensual, desde cuando la obligación se hizo exigible, 16 de noviembre de 2018,, hasta su cancelación. En cuanto a las costas, el Despacho se pronunciará en su oportunidad procesal; contra el señor **DEIBY ALBERTO ARIAS QUINTERO**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 5 de marzo de 2020, tal y como se observa a folio 31 del expediente.

A través de auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), este Juzgado admitió la cesión que del crédito hace **NIMER HOLGUÍN SUÁREZ**, en la cesionante, señora **AMNE CAROLINA HOLGUÍN QUIÑONEZ**, de conformidad con lo impreso en el contrato de cesión de crédito aportado de fecha 1 de septiembre de 2020.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado el respectivo traslado de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, ni pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señor **DEIBY ALBERTO ARIAS QUINTERO**: Lote de terreno de su comprensión, ubicado en la carrera 11B No. 6-01, barrio El Cementerio de esta ciudad de Ocaña, Norte de Santander, con una extensión superficial de 158.00 M2 t un ñarea construida de 137.00 M2, casa construida de paredes de ladrillo, techos de madera y teja de barro cocido, compuesta de cuatro (4) alcobas, sala, comedor, cocina, cuarto para tienda, corredores en contorno, patio, traspatio, con servicios sanitarios de agua y luz eléctrica, con sus redes y contadores, pisos de baldosín, e individualizado por los siguiente linderos: "Por el **FRENTE**, carrera en medio, con el Colegio Kenned; por el **LADO DERECHO ENTRANDO**, con casa de **GUSTAVO RESTREPO PICÓN**; por el **LADO IZQUIERDO**, calle en medio con el Cementerio Católico de esta ciudad ; y, por el **FONDO o COLA**, con casa de la señora **PURA MARÍA SANJUÁN DE ROMERO**". El bien inmueble antes mencionado, se identifica con la matrícula inmobiliaria número **270-52796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, y con su producto pagar, en primer lugar, a la parte ejecutante la suma cobrada de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.oo) N/CTE.**, más los intereses moratorios, al 2.45% mensual, desde el 16 de diciembre de 2016, respectivamente, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo de dicho bien inmueble, conforme a lo expuesto en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

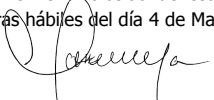
CUARTO: DISPONER que cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Marzo de 2021.


SECRETARIO